

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2085429-4

Modifican Decreto Supremo N° 067-2021-EF para facultar a la SUNAT a realizar la selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a una cadena de garantía, en el marco del convenio relativo a la importación temporal, conforme al proceso y criterios que establezca

**DECRETO SUPREMO
N° 162-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2021-EF, se dictan disposiciones en el marco del Convenio Relativo a la Importación Temporal, estableciendo los requisitos y condiciones para la autorización de la asociación garantizadora y la asociación expedidora por parte de la Administración Aduanera;

Que, para ser autorizada como asociación garantizadora la normativa nacional exige como requisito la afiliación directa a una cadena de garantía; pero, para proceder con dicha afiliación, la entidad administradora de la cadena internacional de garantía le solicita que haya sido previamente seleccionada por la Administración Aduanera;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el Decreto Supremo N° 067-2021-EF para facultar a la SUNAT a realizar el proceso de selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a una cadena de garantía, previamente a la autorización como asociación garantizadora, conforme al proceso y criterios que dicha entidad establezca;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto facultar a la SUNAT a realizar la selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a la cadena de garantía, conforme al proceso y criterios que dicha entidad establezca;

Artículo 2. Incorporación del artículo 5-A al Decreto Supremo N° 067-2021-EF

Incorpórase el artículo 5-A al Decreto Supremo N° 067-2021-EF, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5-A. Proceso de selección previo a la autorización como asociación garantizadora

La SUNAT elige a la entidad que podrá afiliarse a una cadena de garantía, según el puntaje obtenido conforme a los criterios que establezca el proceso de selección aprobado mediante Resolución de Superintendencia.

La entidad seleccionada solicita su afiliación a una cadena de garantía en el plazo que establezca la SUNAT.”

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

Única. Plazo para emitir los criterios y el proceso de selección

En un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la SUNAT expide la Resolución de Superintendencia que aprueba el proceso y los criterios para la selección de la entidad que podrá afiliarse a la cadena de garantía.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2085429-5

Modifican el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 168-2022-EF/41**

Lima, 11 de julio del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, cuyo contenido y sus modificatorias establecen las pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades;

Que, el numeral 6.3 de la “Guía para el Planeamiento Institucional”, establece que el Plan Operativo Institucional (POI) se modifica cuando se modifica el Plan Estratégico Institucional (PEI); así como por cambios en la programación de metas físicas de las actividades operativas e inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y, por la incorporación de nuevas actividades operativas e inversiones por cambios en